
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES PARTICULARES

PLAN AP 10

AMPARO BASICO

Si el asegurado fallece como consecuencia de un accidente durante la vigencia del contrato VIDAESTADO reconocerá a los beneficiarios la suma asegurada contratada.

EXCLUSIONES MUERTE ACCIDENTAL

No operará el amparo básico cuando la muerte sea a consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los siguientes eventos:

- A. Suicidio, ya sea en estado de cordura o demencia.
- B. La muerte producida por hechos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
- C. La muerte del asegurado mediando su secuestro.
- D. Muerte del asegurado causada por otra persona con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- E. La muerte del asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas.
- F. La muerte por causa de violación de cualquier norma legal o reglamentaria.
- G. Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- H. Participación del asegurado en cualquier riña.
- I. La muerte resultante directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.
- J. La muerte del asegurado por la práctica, entrenamientos o por la participación en deportes o actividades tales como espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, rafting, puénting, bungee jumping, ciclo montañismo, rappel, canotaje, cualquier modalidad de esquí, patinaje sobre hielo, hockey y la practica o entrenamiento de deportes a nivel profesional.

AMPAROS ADICIONALES

MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO-ADICIONAL AL AMPARO BASICO

Se cubre la muerte ocasionada en accidente de tránsito ocurrido durante vigencia de la póliza, en este caso VIDAESTADO reconocerá a los beneficiarios la suma asegurada contratada. Se entiende por accidente de tránsito suceso repentino, involuntario ocurrido dentro el territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental del asegurado, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor legalmente matriculado en Colombia.

EXCLUSIONES MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No operará el amparo básico cuando la muerte sea a consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los siguientes eventos:

- A.** Suicidio, ya sea en estado de cordura o demencia.
- B.** La muerte producida por hechos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
- C.** La muerte del asegurado mediando su secuestro
- D.** Muerte del asegurado causada por otra persona con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- E.** La muerte del asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas.
- F.** La muerte por causa de violación de cualquier norma legal o reglamentaria.
- G.** Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- H.** Participación del asegurado en cualquier riña.
- I.** La muerte resultante directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.
- J.** La muerte del asegurado por la práctica, entrenamientos o por la participación en deportes o actividades tales como espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, rafting, puénting, bungee jumping, ciclo montañismo, rappel, canotaje, cualquier modalidad de esquí, patinaje sobre hielo, hockey y la practica o entrenamiento de deportes a nivel profesional.



RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

Se reconoce la suma contratada cuando por accidente el asegurado, después de que el asegurado cumpla 72 horas de hospitalización, sin exceder de Treinta (30) días continuos o discontinuos contados a partir de la fecha de la primera hospitalización por un mismo evento. Bajo este amparo, se paga una suma diaria de renta por cada día de hospitalización. También se cubre las complicaciones del embarazo del parto normal o quirúrgico siempre y cuando el parto ocurra después de diez (10) meses de entrar vigencia el seguro y hasta por 30 días.

EXCLUSIONES RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- A.** Hospitalización como resultado del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), tal como fue reconocido por la organización mundial de la salud o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre que tenga y que haya sido diagnosticado por un médico o establecimiento hospitalario legalmente autorizado.
- B.** Hospitalización para chequeos médicos de rutina u otros exámenes previos para los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud.
- C.** La hospitalización del asegurado en un centro hospitalario que no cumpla con los requisitos estipulados por la compañía, o que el asegurado no se encuentre bajo la atención y cuidado de un médico autorizado para el ejercicio de su profesión.
- D.** Toda atención ambulatoria suministrada en el consultorio de un médico, clínica u hospital.
- E.** Tratamientos de belleza o cirugía con fines estéticos.
- F.** Actos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público
- G.** Lesiones auto infligidas, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de anomalía psíquica.
- H.** La práctica, entrenamientos o participación en deportes o actividades tales como espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, rafting, puénting, bundee jumping, ciclo montañismo, rappel, canotaje, cualquier modalidad de esquí, patinaje sobre hielo hockey y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional.
- I.** Los accidentes que sufra el asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida o autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas.
- J.** Encontrase el seguro bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- K.** Reacción, fusión o radiación nuclear, independientemente de cómo se haya generado.
- L.** Tratamientos por desequilibrio mentales o “curas de reposo”.
- M.** Participación del asegurado en actividades ilícitas o contravencionales siempre que se encuentren descritas como tales en normas legales o reglamentarias.
- N.** La participación del asegurado de riñas.



RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

Esta condición particular hace parte de la póliza de seguros de accidentes personales arriba indicada y está sujeta a sus condiciones generales y a las siguientes condiciones particulares:

Vidaestado cubre al asegurado cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por la póliza en mención, las lesiones sufridas por el asegurado le originaren por sí solas una incapacidad por más de cuatro (4) días que le impida el desempeño de todos y cada uno de los deberes y obligaciones relacionados con su ocupación, obligándole a guardar reposo o a estar recluido, vidaestado le pagará por cada día y hasta terminar la incapacidad con un máximo de 30 días, el valor asegurado por “renta diaria” establecido en este anexo.

Este amparo se pagará en exceso de las prestaciones otorgadas por la entidad promotora de salud (eps) y administradora de riesgos laborales (ARL) a las que se encuentre afiliado el asegurado según lo establece el régimen de seguridad social.

EDADES MÁXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA
Muerte accidental	18 AÑOS	69 AÑOS	70 AÑOS
Muerte accidental en transito	18 AÑOS	69 AÑOS	70 AÑOS
Renta diaria por hospitalización	18 AÑOS	69 AÑOS	70 AÑOS
Renta diaria incapacidad temporal	18 AÑOS	64 AÑOS	65 AÑOS